Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá- Valle, Primero de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 313

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: MYRIAM LASSO PEREA
Demandado: JULIO CESAR LASSO LOZANO y otros.
Radicado: 76834400300420200007700

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que a folio 41 -42 se allegó fotografía de la valla instalada y de la copia de una página de un diario, previo a proceder a ordenar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, por el término de un (1) mes, se ordenará requerir a la parte interesa con el fin de que allegue fotografías legibles, como quiera que la aportada no se ve con claridad la designación del Juzgado que adelanta el proceso, requisito que debe cumplirse de conformidad con lo preceptuado en el **artículo 375 numeral 7 literal a del C.G.P**.

Seguidamente en cuanto a la copia de la publicación aportada, realizada en el diario de occidente, también es ilegible y no se puede verificar la fecha de la publicación, por tal motivo se requerirá a la parte interesada para que allegue la publicación original.

Finalmente se requerirá a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial de cumplimiento a lo dispuesto a los numerales 2.1 y decimo del auto interlocutorio No. 650 del 17 de julio de 2020, así mismo se requerirá para que retire los oficios que reposan en el Despacho y que no han sido enviado a las entidades ordenadas en el citado auto interlocutorio. Lo anterior, con el fin de que proceda con celeridad su remisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial:

1. **allegue** registro fotográfico legible, de la valla instalada, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P y el numeral quinto del auto interlocutorio No. 650 del 17 de julio de 2020.
2. **Aporte** publicación original del emplazamiento realizado en el medio de comunicación diario occidente, como quiera que la copia aportada es ilegible.
3. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto a los numerales 2.1 y decimo del auto interlocutorio No. 650 del 17 de julio de 2020.
4. **Retire** los oficios que reposan en el Despacho y que no han sido enviado a las entidades ordenadas en el citado auto interlocutorio, con el fin de que proceda a su remisión.

SEGUNDO: cumplido lo anterior se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 070

HOY, 02 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario